



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de septiembre de 2014

Resolución 2178 (2014)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7272^a sesión,
celebrada el 24 de septiembre de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y *resuelto* a seguir contribuyendo a reforzar la eficacia de todos los esfuerzos por luchar contra este flagelo a nivel mundial,

Observando con preocupación que la amenaza del terrorismo ha cobrado un carácter más difuso, con un incremento de los actos terroristas en diversas regiones del mundo, incluidos los motivados por la intolerancia o el extremismo, y *expresando* su determinación de combatir esta amenaza,

Teniendo presente la necesidad de abordar las condiciones que favorecen la propagación del terrorismo, y *afirmando* la determinación de los Estados Miembros de continuar haciendo todo lo posible para resolver los conflictos e impedir que los grupos terroristas se arraiguen y encuentren refugio, para así enfrentar mejor la creciente amenaza que plantea el terrorismo,

Poniendo de relieve que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión, nacionalidad o civilización,

Reconociendo que la cooperación internacional y las medidas que adopten los Estados Miembros para prevenir y combatir el terrorismo deben ajustarse plenamente a la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de conformidad con la Carta,

Reafirmando que los Estados Miembros deben cerciorarse de que las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, *recalcando* que el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho son complementarios y se refuerzan mutuamente, y que junto con las medidas eficaces contra el terrorismo son esenciales



para el éxito de la lucha contra el terrorismo y señala la importancia de respetar el estado de derecho a fin de prevenir y combatir eficazmente el terrorismo, y *haciendo notar* que el incumplimiento de esas y otras obligaciones internacionales, incluidas las que les impone la Carta de las Naciones Unidas, es uno de los factores que contribuyen al aumento de la radicalización y hace que cobre fuerza la sensación de impunidad,

Expresando grave preocupación por la grave y creciente amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, a saber, las personas que viajan a un Estado distinto de su Estado de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, incluso en relación con conflictos armados, y *decidido* a hacer frente a esa amenaza,

Expresando grave preocupación por quienes intentan viajar para convertirse en combatientes terroristas extranjeros,

Preocupado por el hecho de que los combatientes terroristas extranjeros aumentan la intensidad, duración e insolubilidad de los conflictos y también pueden representar una seria amenaza para sus Estados de origen, los Estados por los cuales transitan y los Estados a los que viajan, así como para los Estados vecinos de las zonas de conflicto armado en las que los combatientes terroristas extranjeros realizan sus actividades y que se ven afectados por graves problemas de seguridad, y *observando* que la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros puede afectar a todas las regiones y Estados Miembros, incluso a los que están alejados de las zonas de conflicto, y *expresando gran inquietud* por que los combatientes terroristas extranjeros se sirven de su ideología extremista para promover el terrorismo,

Expresando preocupación porque los terroristas y las entidades terroristas han establecido redes internacionales entre los Estados de origen, tránsito y destino, a través de las cuales se mueven en una y otra dirección los combatientes terroristas extranjeros y los recursos para apoyarlos,

Observando con especial preocupación que los combatientes terroristas extranjeros están siendo reclutados por entidades como el Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIL), el Frente Al-Nusra y otras células, entidades afiliadas o grupos escindidos o derivados de Al-Qaida, según determine el Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), *reconociendo* que la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros incluye, entre otras cosas, a personas que prestan apoyo a actos o actividades de Al-Qaida y sus células, entidades afiliadas o grupos escindidos o derivados de ella, e incluso reclutan para esas entidades o prestan apoyo por otros medios a actos o actividades ejecutados por ellas, y *destacando* la necesidad urgente de hacer frente a esa amenaza en particular,

Reconociendo que para hacer frente a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros es necesario abordar de manera integral los factores subyacentes, lo que incluye prevenir la radicalización que conduce al terrorismo, frenar el reclutamiento, dificultar los viajes de combatientes terroristas extranjeros, obstaculizar el apoyo financiero a los combatientes terroristas extranjeros, contrarrestar el extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, combatir la incitación a cometer actos de terrorismo motivados por el extremismo o la intolerancia, promover la tolerancia política y religiosa, el desarrollo económico y

la cohesión social y la inclusividad, poner fin y dar solución a los conflictos armados, y facilitar la reintegración y rehabilitación,

Reconociendo también que el terrorismo no será derrotado únicamente mediante la fuerza militar, las medidas de aplicación de la ley y las operaciones de inteligencia, y *subrayando* la necesidad de abordar las condiciones que propician la propagación del terrorismo, como se indica en el pilar I de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo (A/RES/60/288),

Expresando preocupación porque los terroristas y quienes los apoyan utilizan cada vez más las tecnologías de las comunicaciones, en particular Internet, con fines de radicalización conducente al terrorismo y reclutamiento e incitación a cometer actos terroristas, y para financiar y facilitar los viajes y las actividades posteriores de los combatientes terroristas extranjeros, y *subrayando* la necesidad de que los Estados Miembros cooperen con miras a impedir que los terroristas se aprovechen de tecnologías, comunicaciones y recursos para incitar al apoyo de actos terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo otras obligaciones dimanantes del derecho internacional,

Observando con aprecio las actividades emprendidas en la esfera del fomento de la capacidad por las entidades de las Naciones Unidas, en particular las entidades que integran el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Centro de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Terrorismo, y también los esfuerzos desplegados por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo para facilitar la prestación de asistencia técnica, concretamente promoviendo los contactos entre los proveedores y receptores de asistencia para el fomento de la capacidad, en coordinación con otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, a fin de ofrecer asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo,

Observando los recientes acontecimientos y las iniciativas emprendidas en los planos internacional, regional y subregional para prevenir y reprimir el terrorismo internacional, y *haciendo notar* la labor realizada por el Foro Mundial contra el Terrorismo, en particular que recientemente haya aprobado un conjunto amplio de buenas prácticas para enfrentar el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros y publicado varios otros documentos marco y buenas prácticas, incluso en los ámbitos de la lucha contra el extremismo violento, la justicia penal, los establecimientos penitenciarios, los secuestros para obtener rescate, el apoyo a las víctimas del terrorismo y las actividades policiales orientadas a la comunidad, con objeto de asistir a los Estados interesados en la aplicación práctica del marco jurídico y normativo de las Naciones Unidas para las actividades de lucha contra el terrorismo y complementar la labor de las entidades establecidas por las Naciones Unidas para luchar contra el terrorismo en esos ámbitos,

Observando con aprecio los esfuerzos desplegados por INTERPOL para hacer frente a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, incluidos el intercambio de información con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de todo el mundo, facilitado por el uso de su red de comunicaciones segura, sus bases de datos y su sistema de notificaciones, procedimientos para detectar documentos de identidad y de viaje robados o falsificados, y los foros de lucha contra el terrorismo y el programa de combatientes terroristas extranjeros de INTERPOL,

Teniendo en cuenta y resaltando la situación de las personas que tienen más de una nacionalidad y que viajan a sus Estados de nacionalidad con el fin de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, e *instando* a los Estados a que adopten medidas, según corresponda, de conformidad con las obligaciones que les incumben con arreglo a su legislación nacional y al derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos,

Exhortando a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, velen por que la condición de refugiado no sea utilizada indebidamente por quienes cometen, organizan o facilitan actos de terrorismo, en particular por los combatientes terroristas extranjeros,

Reafirmando su exhortación a todos los Estados para que se hagan partes lo antes posible en los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo, sean o no partes en los convenios y las convenciones regionales en la materia, así como para que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de aquellos en los que son partes,

Observando la constante amenaza que plantea el terrorismo para la paz y la seguridad internacionales, y *afirmando* la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, incluidos los perpetrados por combatientes terroristas extranjeros,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* el extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, la violencia sectaria, y la comisión de actos terroristas por combatientes terroristas extranjeros, y *exige* que todos los combatientes terroristas extranjeros depongan las armas, pongan fin a todos los actos terroristas y dejen de participar en los conflictos armados;

2. *Reafirma* que todos los Estados deberán impedir la circulación de terroristas o de grupos terroristas mediante controles fronterizos eficaces y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, y mediante la adopción de medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje, *recalca*, a este respecto, la importancia de enfrentar, de conformidad con sus obligaciones internacionales pertinentes, la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, y *alienta* a los Estados Miembros a que empleen procedimientos de evaluación del riesgo y control de pasajeros con base empírica, como la reunión y el análisis de datos de viaje, sin recurrir a perfiles basados en estereotipos que obedecen a motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, intensifiquen y agilicen el intercambio de información operacional sobre las actividades o los movimientos de terroristas o redes terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros, especialmente con sus Estados de residencia o nacionalidad, por medio de mecanismos bilaterales o multilaterales, en particular, las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, cooperen en las iniciativas para enfrentar la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, lo que incluye prevenir la radicalización conducente al terrorismo y el reclutamiento de combatientes terroristas extranjeros, entre ellos niños, evitar que los combatientes terroristas extranjeros crucen sus fronteras, obstaculizar y prevenir la prestación de apoyo financiero a los combatientes terroristas extranjeros, y concebir y poner en práctica estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración de los combatientes terroristas extranjeros que regresen;

5. *Decide* que los Estados Miembros deberán, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, prevenir y reprimir el reclutamiento, la organización, el transporte o el equipamiento de las personas que viajan a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad para cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o para proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, y la financiación de sus viajes y actividades;

6. *Recuerda* su decisión contenida en la resolución 1373 (2001) de que todos los Estados Miembros velen por el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y *decide* que todos los Estados se cercioren de que sus leyes y otros instrumentos legislativos internos tipifiquen delitos graves que sean suficientes para que se pueda enjuiciar y sancionar de modo que quede debidamente reflejada la gravedad del delito:

a) A sus nacionales que viajen o intenten viajar a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad, y demás personas que viajen o intenten viajar desde sus territorios a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad, con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo;

b) La provisión o recaudación intencionales de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para financiar los viajes de personas a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo; y,

c) La organización u otro tipo de facilitación deliberadas, incluidos actos de reclutamiento, por sus nacionales o en sus territorios, de los viajes de personas a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo;

7. *Expresa* su firme determinación de considerar la posibilidad de incluir en la lista con arreglo a lo dispuesto en la resolución 2161 (2014) a personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida que estén financiando, armando, planificando o reclutando para ellos, o prestando apoyo a sus actos o actividades de alguna otra manera, incluso mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, como Internet, los medios sociales, o por cualquier otro medio;

8. *Decide* que, sin perjuicio de la entrada o el tránsito necesarios para hacer avanzar un proceso judicial, incluso un proceso relacionado con el arresto o la detención de combatientes terroristas extranjeros, los Estados Miembros impidan la entrada en su territorio o el tránsito por él de toda persona sobre la cual ese Estado tenga información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que está tratando de entrar en su territorio, o transitar por él, con el propósito de participar en los actos descritos en el párrafo 6, incluidos actos o actividades que indiquen que una persona, grupo, empresa o entidad está asociado con Al-Qaida, como se establece en el párrafo 2 de la resolución 2161 (2014), en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales o residentes permanentes;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que exijan que las compañías aéreas que operan en sus territorios proporcionen información por adelantado sobre los pasajeros a las autoridades nacionales competentes a fin de detectar la salida de su territorio, o el intento de entrada o tránsito por él, en aviones civiles, de las personas designadas por el Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) (en adelante, “el Comité”), y *exhorta* también a los Estados Miembros a que denuncien al Comité toda salida de esas personas de su territorio, o intento de entrada o tránsito por él, y a que intercambien esa información con el Estado de residencia o de nacionalidad, según proceda y de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales que les incumban;

10. *Destaca* la urgente necesidad de que se aplique plenamente y de inmediato la presente resolución a los combatientes terroristas extranjeros, *recalca* la particular y urgente necesidad de aplicar la presente resolución a los combatientes terroristas extranjeros asociados con el EIIL, el Frente Al-Nusra y otras células, entidades afiliadas o grupos escindidos o derivados de Al-Qaida, designados por el Comité, y *expresa* su disposición de considerar la posibilidad de designar, en virtud de la resolución 2161 (2014), a personas asociadas con Al-Qaida que cometan los actos enunciados en el párrafo 6 de la presente resolución;

Cooperación internacional

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que mejoren la cooperación internacional, regional y subregional, si procede mediante acuerdos bilaterales, a fin de prevenir los viajes de combatientes terroristas extranjeros desde o a través de sus territorios, entre otras cosas mediante un mayor intercambio de información con el fin de identificar a los combatientes terroristas extranjeros, intercambiar y adoptar las mejores prácticas, y comprender mejor las pautas de viaje seguidas por los combatientes terroristas extranjeros, y a que los Estados Miembros cooperen entre sí al adoptar medidas nacionales para impedir que los terroristas se aprovechen de tecnologías, comunicaciones y recursos para incitar al apoyo de actos terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo otras obligaciones dimanantes del derecho internacional;

12. *Recuerda* su decisión contenida en la resolución 1373 (2001) de que los Estados Miembros se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a estos, en particular la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos, y *subraya* la importancia de cumplir esta obligación respecto

de tales investigaciones o procedimientos que se refieran a combatientes terroristas extranjeros;

13. *Alienta* a INTERPOL a que intensifique sus esfuerzos con respecto a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros y a que recomiende o establezca recursos adicionales para apoyar y alentar la adopción de medidas nacionales, regionales e internacionales para vigilar y prevenir el tránsito de combatientes terroristas extranjeros, como la ampliación de la utilización de las Notificaciones Especiales de INTERPOL de modo que incluyan a los combatientes terroristas extranjeros;

14. *Exhorta* a los Estados a que ayuden a aumentar la capacidad de otros Estados para hacer frente a la amenaza planteada por los combatientes terroristas extranjeros, en particular en lo que respecta a prevenir y prohibir los viajes de combatientes terroristas extranjeros a través de las fronteras terrestres y marítimas, especialmente la capacidad de los Estados lindantes con zonas de conflicto armado donde haya combatientes terroristas extranjeros, y *acoge con beneplácito y alienta* la asistencia bilateral de los Estados Miembros para ayudar a desarrollar esa capacidad nacional;

Lucha contra el extremismo violento para prevenir el terrorismo

15. *Recalca* que la lucha contra el extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, en particular la prevención de la radicalización, el reclutamiento y la movilización de personas hacia grupos terroristas y su conversión en combatientes terroristas extranjeros, es un elemento esencial para hacer frente a la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representan los combatientes terroristas extranjeros, y *exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos por luchar contra este tipo de extremismo violento;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a lograr la cooperación de las comunidades locales y los agentes no gubernamentales pertinentes en la formulación de estrategias para contrarrestar la retórica del extremismo violento que pueda incitar a la comisión de actos terroristas, abordar las condiciones que propicien la propagación del extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, incluso empoderando a los jóvenes, las familias, las mujeres, los líderes religiosos, culturales y de la educación y todo otro grupo interesado de la sociedad civil, y adoptar enfoques específicos para combatir el reclutamiento de personas para este tipo de extremismo violento y promover la inclusión y la cohesión sociales;

17. *Recuerda* su decisión contenida en el párrafo 14 de la resolución [2161 \(2014\)](#) relativa a los artefactos explosivos improvisados y a las personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, e *insta* a los Estados Miembros, en este contexto, a que cooperen en la adopción de medidas nacionales con miras a impedir que los terroristas se aprovechen de tecnologías, comunicaciones y recursos, en particular de audio y vídeo, para incitar al apoyo de actos terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo las demás obligaciones dimanantes del derecho internacional;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros a cooperar y prestar apoyo sistemático a sus esfuerzos recíprocos por luchar contra el extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, en particular mediante el desarrollo de la capacidad, la coordinación de los planes y medidas, y el intercambio de las enseñanzas adquiridas;

19. *Pone de relieve* a este respecto la importancia de que los Estados Miembros ideen medios alternativos no violentos para la prevención y solución de conflictos por las personas y las comunidades locales afectadas a fin de reducir el riesgo de radicalización con recurso al terrorismo, y de que promuevan alternativas pacíficas a la retórica violenta a la que se adhieren los combatientes terroristas extranjeros, y *recalca* la función que puede desempeñar la educación para contrarrestar las retóricas terroristas;

Cooperación de las Naciones Unidas en la lucha contra la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros

20. *Observa* que los combatientes terroristas extranjeros y quienes financian o facilitan de alguna manera sus viajes y actividades ulteriores pueden reunir los requisitos para su inclusión en la Lista relativa a las Sanciones contra Al-Qaida del Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) en la medida en que participen en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, o realizados en o bajo su nombre, junto con ella o en su apoyo; en el suministro, la venta o la transferencia de armas y material conexo a Al-Qaida o cualquier otra célula, entidad afiliada, grupo escindido o derivado ella, o en el reclutamiento para estos, o el apoyo por otros medios de actos o actividades ejecutados por estos, y *exhorta* a que los Estados propongan a esos combatientes terroristas extranjeros y a quienes faciliten o financien sus viajes y actividades ulteriores para que se considere su designación;

21. *Encomienda* al Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, en estrecha cooperación con todos los órganos competentes de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo, en particular la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, dedicar especial atención a la amenaza que significan los combatientes terroristas extranjeros que se unan al EIIL, el Frente Al-Nusra y todos los grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, o que sean reclutados por ellos;

22. *Alienta* al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones a que coordine con otros órganos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo, en particular el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, sus esfuerzos para vigilar y responder a la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros;

23. *Solicita* al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, a que, en estrecha cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo, presente un informe al Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) en un plazo de 180 días, y a que proporcione oralmente información preliminar actualizada al Comité en un plazo de 60 días sobre la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros que se unan al EIIL, el Frente Al-Nusra y todos los grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, o que sean reclutados por ellos, y en particular:

a) Una evaluación completa de la amenaza que plantean estos combatientes terroristas extranjeros y sus facilitadores, las regiones más afectadas y las tendencias de radicalización conducente al terrorismo, la facilitación, el reclutamiento, los factores demográficos y la financiación, y

b) Recomendaciones sobre las medidas que podrían adoptarse para mejorar la respuesta a la amenaza que plantean estos combatientes terroristas extranjeros;

24. *Solicita* al Comité contra el Terrorismo que, en el marco de su mandato actual y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, determine cuáles son las principales carencias en la capacidad de los Estados Miembros para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad [1373 \(2001\)](#) y [1624 \(2005\)](#) que pueden obstaculizar la capacidad de los Estados para frenar el flujo de combatientes terroristas extranjeros, y determine cuáles son las buenas prácticas para ello en la aplicación de las resoluciones [1373 \(2001\)](#) y [1624 \(2005\)](#), y facilite la prestación de asistencia técnica, concretamente promoviendo la cooperación entre quienes proporcionan y reciben asistencia para desarrollar capacidad, en particular quienes se encuentran en las regiones más afectadas, incluso mediante la elaboración, a solicitud de estos, de estrategias amplias de lucha contra el terrorismo que incluyan medidas para contrarrestar la radicalización violenta y el flujo de combatientes terroristas extranjeros, recordando las funciones de otros agentes pertinentes, por ejemplo el Foro Mundial contra el Terrorismo;

25. *Subraya* que la creciente amenaza que representan los combatientes terroristas extranjeros constituye parte de las cuestiones incipientes, tendencias y novedades relacionadas con las resoluciones [1373 \(2001\)](#) y [1624 \(2005\)](#), que, en el párrafo 5 de la resolución [2129 \(2013\)](#), el Consejo de Seguridad encargó a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que determinara y, por lo tanto, amerita que el Comité contra el Terrorismo examine esa amenaza atentamente, de conformidad con su mandato;

26. *Solicita* que el Comité establecido en virtud de las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1989 \(2011\)](#) y el Comité contra el Terrorismo proporcionen información actualizada al Consejo de Seguridad sobre la labor que estén realizando con arreglo a la presente resolución;

27. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
